

## **RESOLUCIÓN N° 329 DGR**

**PARANA,** 3 de Noviembre de 2006

### **VISTO:**

El Decreto N° 6480/06 MEHF, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado Decreto se establece un Régimen de Regularización Tributaria y se faculta a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, a partir del 06 de noviembre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, a conceder quitas parciales de multas e intereses resarcitorios, en la proporción establecida por dicha norma, correspondientes a tributos administrados por este organismo, vencidos al 30 de septiembre de 2006;

Que el mencionado régimen alcanza a aquellos contribuyentes y responsables que opten por cancelar sus obligaciones fiscales en un solo pago o mediante el acogimiento a un plan especial de facilidades de pagos, consistente en tres (3), seis (6) o doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, estableciéndose diferentes porcentajes para la condonación, según la modalidad adoptada para la cancelación de la deuda tributaria;

Que a tal fin, el Poder Ejecutivo faculta a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a dictar las normas que resulten necesarias para la correcta aplicación del Decreto;

Que por lo expuesto, la Dirección considera necesario reglamentar el procedimiento y precisar las condiciones para otorgar los beneficios establecidos por el Decreto N° 6480/06 MEHF a aquellos contribuyentes y responsables de los tributos que administra, en la medida que no resulten expresamente excluidos del régimen instituido;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** Se encuentran comprendidos en el Régimen de Regularización Tributaria instituido por el Decreto N° 6.480/06 MEHF, todas las multas e intereses correspondientes a tributos administrados por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, vencidos al 30 de septiembre de 2006, independientemente de que la deuda se encuentre intimada, en proceso de determinación, incluida en otros planes de pago,

## **RESOLUCIÓN N° 329 DGR**

en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, o sometida a juicio de Apremio Fiscal.

En particular quedan alcanzadas por el presente Régimen las multas e intereses cuyo origen provenga de:

- a) **Impuesto Inmobiliario:**  
**URBANO:** Comprende hasta el cuarto anticipo del periodo fiscal 2006.  
**RURAL y SUBRURAL:** Comprende hasta el tercer anticipo del periodo fiscal 2006.
- b) **Impuesto a los Automotores:** Comprende hasta el tercer anticipo del periodo fiscal 2006.
- c) **Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales e Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluye Convenio Multilateral Entre Ríos:**  
Comprende hasta el 8º anticipo del periodo fiscal 2006.
- d) **Impuesto a la Capacidad Prestable no utilizada en la Provincia - Ley 8293:** Comprende hasta periodo 8º de 2006.
- e) **Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035-:** Comprende hasta el periodo 8º de 2006.
- f) **Ley 5.005:** Comprende hasta el periodo 8º de 2006.
- g) **Derecho de Extracción de Minerales:** Comprende hasta el periodo 8º de 2006.
- a) **Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios:** Comprende obligaciones vencidas hasta el 30 de septiembre de 2006.
- b) **Retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales:** Comprende las retenciones practicadas o que debieron practicarse hasta el periodo 8º de 2006.
- c) **Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos::** Comprende las percepciones practicadas o que debieron practicarse hasta el periodo 7º de 2006

## **RESOLUCIÓN N° 329 DGR**

- d) Retenciones y percepciones del Impuesto de Sellos:** Comprende hasta las posiciones mensuales de retenciones y percepciones vencidas al 30 de septiembre de 2006.
- e) Recaudaciones de los tributos comprendidos en el presente artículo:** Comprende las recaudaciones que debieron ingresarse al 30 de septiembre de 2006.

A los fines de determinar la deuda a regularizar se considerarán los tributos vencidos al 30 de septiembre de 2006 y sus accesorios (multas e intereses resarcitorios) devengados hasta la fecha de la suscripción del acogimiento, sin perjuicio de la quita parcial que sobre éstos últimos se efectúe, conforme la modalidad de pago elegida por el contribuyente o responsable.

**ARTICULO 2º:** Los contribuyentes y responsables, que tuvieran deudas sometidas a juicios de ejecución fiscal o gestión de cobro extrajudicial deberán presentar, al momento de la adhesión al régimen, fotocopia del recibo de pago de los honorarios profesionales o el convenio de regularización de los mismos celebrado con el Procurador Fiscal.

En estos casos, los honorarios profesionales serán calculados sobre el monto que surja de la Planilla de Apremio, y no podrán superar la escala máxima fijada por la Ley N° 7046, de Aranceles de Abogados y procuradores, o el monto regulado judicialmente.

El acogimiento al Régimen de Regularización Tributaria, implicará siempre el allanamiento y renuncia a toda acción y derecho que pudiera invocar en tales procesos y el compromiso a asumir el pago de las costas, gastos causídicos y de los honorarios profesionales de los Procuradores Fiscales intervinientes.

**ARTICULO 3º:** Si se tratara de deudas sometidas a Juicio de Ejecución Fiscal, al momento del acogimiento, el contribuyente o responsable deberá abonar, en un solo pago, la Tasa de Justicia generada por la actuación judicial, la que se calculará tomando como base el monto de demanda.

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS pondrá a disposición de los Procuradores Fiscales la nómina de contribuyentes o responsables por ellos demandados, que se acogieran al presente régimen, en cuyo caso se deberá solicitar expresamente la suspensión de las actuaciones judiciales, de conformidad a lo previsto por el Artículo 125º del Código Fiscal (t.o. 2006), hasta tanto se cancele la totalidad de la deuda o se produzca la caducidad del plan de facilidades.

## **RESOLUCIÓN N° 329 DGR**

**ARTICULO 4º:** Los contribuyentes y responsables que posean deudas alcanzadas por el régimen previsto en el Decreto 6480/06 MEHF, deberán efectuar el acogimiento por el total de la deuda correspondiente a cada tributo u obligación fiscal, conforme a los importes que surjan de los Registros de la Dirección y/o de actuaciones administrativas, pudiendo optar por regularizar todos o algunos de los tributos a su cargo de acuerdo a lo previsto por el Artículo 6º de la presente.

Tratándose de obligaciones respecto de las cuales se hubiere dictado resolución determinativa con anterioridad al 30 de septiembre de 2006, independientemente que la misma se encuentre firme o no, el acogimiento se realizará por los importes determinados, implicando el mismo el allanamiento a la pretensión fiscal y la renuncia a toda acción y derecho relativo a la causa de dichas obligaciones.

Igual criterio se aplicará para las multas por omisión o defraudación que se encuentren firmes al 30 de septiembre de 2.006.

**ARTICULO 5º:** Para acceder al Régimen de Regularización Tributaria serán requisitos:

1) Presentarse durante la vigencia del régimen y suscribir la totalidad de la documentación que requiera la DIRECCION GENERAL DE RENTAS. En el caso de personas físicas, dicho requisito podrá cumplimentarlo el contribuyente o responsable, o en su defecto la persona debidamente autorizada por ellos, pudiendo utilizar a tal efecto el Formulario DGR -A55.

Tratándose de personas jurídicas, la persona que actúe en su representación, deberá exhibir el poder correspondiente.

2) Constituir o rectificar el domicilio fiscal y postal, utilizando a tales efectos el Formulario DGR-J33 de Relevamiento de Domicilios Postales y Fiscales que se aprueba por la presente.

3) Convenir la forma y el medio de pago de la deuda, según las modalidades previstas en el ANEXO I de la presente.

4) Tratándose de multas devengadas por incumplimiento a los Deberes Formales, el contribuyente o responsable deberá, previo acogimiento, cumplimentar con el deber omitido, en la medida que su realización resultare posible.

1) Tratándose de deudas por Retenciones y Percepciones de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, al Ejercicio de Profesiones Liberales y Ley 4035, los contribuyentes o responsables deberán presentar, al momento del acogimiento, las Declaraciones Juradas originales o rectificativas por los tributos a regularizar,

## **RESOLUCIÓN N° 329 DGR**

utilizando para ello la aplicación denominada "DGR-2000 Obligaciones Tributarias Declarativas"

Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributen por el Régimen de Convenio Multilateral deberán, al momento del acogimiento, exhibir las Declaraciones Juradas, si correspondiere. Si las declaraciones no estuvieran presentadas, deberán hacerlo en la Entidad Bancaria habilitada y posteriormente exhibirlas en la DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

6) Para los tributos que se enuncian en particular, además de los requisitos exigidos en la presente, deberán cumplimentarse los siguientes:

a) **Impuesto de Sellos:** presentar los instrumentos originales que den nacimiento a la obligación y fotocopia de ellos.

Si la deuda se cancela en un solo pago, la Oficina de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS correspondiente dejará constancia en el instrumento original del ingreso efectuado, insertando la leyenda: "IMPUESTO DE SELLOS ABONADO MEDIANTE ACOGIMIENTO N° .... / DECRETO N° 6480/06 M.E.H.F.", con la firma del personal del Organismo habilitado al efecto, y previa constatación del ingreso.

Si se optare por la financiación de la deuda, se insertará la siguiente leyenda: "IMPUESTO DE SELLOS REGULARIZADO EN .... CUOTAS MEDIANTE ACOGIMIENTO N° .... / DECRETO N° 6480/06 M.E.H.F." con la firma del personal de la D.G.R. habilitado al efecto.

b) **Tasas Retributivas de Servicios:** el contribuyente o responsable deberá informar el nombre completo o razón social que representa, carátula y número del expediente, legajo u oficio, Juzgado y Secretaria en el que tramita.

c) **Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos:** deberán presentar las Declaraciones Juradas correspondientes a los periodos adeudados, como así también toda otra documentación que solicite la Dirección.

d) **Recaudaciones efectuadas y no depositadas:** Se efectuarán las rendiciones en la forma establecida en el Convenio respectivo.

**ARTICULO 6º:** El acogimiento al Régimen establecido por el Decreto N° 6480/06 MEHF se hará por tributo o concepto, excepto para las deudas por Impuesto a los Automotores e Inmobiliario, que se efectuará por cada dominio o partida, y se ajustará a las siguientes modalidades y condiciones:

## **RESOLUCIÓN N° 329 DGR**

1) La deuda a regularizar se podrá ingresar en un solo pago o mediante la suscripción de un plan de facilidades de tres (3), seis (6) o doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

2) La DIRECCION GENERAL DE RENTAS no aplicará intereses de financiación en los planes de facilidades que se suscriban en tres (3) o seis (6) cuotas. Si el contribuyente optare por el plan de doce (12) cuotas, se aplicará un interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual.

3) Si se optare por la suscripción de un plan de facilidades, el importe de cada cuota no podrá ser inferior a PESOS DIEZ (\$10).

**ARTICULO 7º:** La fecha de vencimiento para el pago de la primer (1er.) cuota del plan de facilidades por el que se opte, o para el ingreso del total de la deuda, en caso de cancelación en un solo pago, se fija en el quinto (5to.) día hábil siguiente al del acogimiento al régimen.

Las demás cuotas del plan vencerán el día quince (15) de cada mes o el inmediato posterior si éste resultase feriado o inhábil, comenzando a partir del mes siguiente al que se produce el acogimiento.

Las cuotas ingresadas fuera de los términos precedentemente enunciados, devengarán el interés resarcitorio previsto en el Artículo 85º del Código Fiscal (t.o. 2006), siempre que la mora no implique la caducidad del plan.

**ARTICULO 8º :** El contribuyente o responsable que suscriba un plan de facilidades de pago, podrá optar por la cancelación anticipada de la totalidad del saldo adeudado, en cuyo caso se deducirán los intereses de financiación, en caso de que éstos hubieren sido liquidados.

**ARTICULO 9 :** En todos los casos, la condonación parcial de las multas e intereses que prevé el Artículo 5º del Decreto 6480/06 MEHF se producirá al cancelar la totalidad de la deuda en el tiempo y la forma establecida por el presente régimen.

**ARTICULO 10º:** El atraso de más de cuarenta y cinco (45) días corridos en el pago de cualquiera de las cuotas otorgadas o en el ingreso de la totalidad de la deuda, si la cancelación se acordara en un solo pago, producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, la caducidad del beneficio establecido por el Decreto 6480/06 MEHF, en cuyo caso las sumas ingresadas se consideraran pagos a cuenta y se imputarán en la forma prevista por el Artículo 68º del Código Fiscal (t.o. 2006).

## **RESOLUCIÓN N° 329 DGR**

Operada la caducidad del beneficio y efectuada la imputación de los montos ingresados, si correspondiere, se gestionará el cobro de la deuda por vía de apremio fiscal.

**ARTICULO 11°:** El término de prescripción, a cuya renuncia alude el Artículo 7° del Decreto 6480/06, será el previsto por el Código Fiscal (t.o. 2006) en sus Artículos 77° a 83°.

**ARTICULO 12°:** Aprobar el ANEXO I que establece las modalidades de pago de las cuotas del plan de facilidades y de la cancelación en un solo pago; el ANEXO II que contiene la tabla de coeficientes aplicables para el cálculo de la actualización de los periodos sujetos a la misma y el Formulario DGR-J33, los que forman parte de la presente.

**ARTICULO 13°:** Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo: CPN AURELIO OSCAR MIRAGLIO  
Director General de Rentas  
Direc. Gral. de Rentas E. Rios

## **RESOLUCIÓN N° 329 DGR**

### **A N E X O I**

#### **MODALIDADES DE PAGO DE LAS CUOTAS DE LOS PLANES ESPECIALES DE FACILIDADES (ACORDADOS POR EL ARTÍCULO 2º -DECRETO 6480/06 M.E.H.F**

- 1) DEBITO AUTOMATICO O DIRECTO**
- 2) CHEQUES DE PAGO DIFERIDO**
- 3) PAGO EN EFECTIVO**

#### **1) DEBITO AUTOMATICO O DIRECTO**

El presente medio de pago se admitirá únicamente en los Planes Especiales de Facilidades de seis (6) y doce (12) cuotas.

Los contribuyentes y responsables deberán autorizar a la DIRECCION GENERAL DE RENTAS ante el Banco correspondiente, para que, mediante la operatoria de débito automático o directo - Comunicaciones "a" 2557 y 2559 del B.C.R.A.- en Cuenta Corriente o Caja de Ahorro, debite el importe de las cuotas del plan de facilidades acordado, dejando constancia que dicho débito será aplicado a la cancelación del referido plan.

El Banco procederá a efectuar la operatoria del débito automático o directo siempre que cuente con la adhesión expresa del responsable.

#### **Procedimiento de adhesión al débito automático o directo.**

El contribuyente o responsable deberá poseer en la Entidad Financiera una Cuenta Corriente o Caja de Ahorro de la cual sea titular o co-titular en cuentas de orden recíproca o indistinta. Dicha entidad debe encontrarse adherida al Sistema de Débitos.

El contribuyente o su representante legal, deberá solicitar en la entidad bancaria una constancia del apellido y nombre del titular o co-titular de la cuenta, tipo de cuenta y Clave Bancaria Uniforme (CBU) asignada, con firma y sello de la persona autorizada al efecto.

Dicha constancia deberá presentarla ante la DIRECCION GENERAL DE RENTAS junto con el Formulario de Adhesión al Servicio de débito directo o automático, por triplicado. El original será remitido al NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A. para su derivación a otras entidades financieras, si correspondiere. El duplicado será //

## **RESOLUCIÓN N° 329 DGR**

entregado al autorizante como comprobante de la adhesión al servicio, y el triplicado quedará en poder de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

El débito se efectuará por cada acogimiento y por el importe de la cuota a la fecha de su vencimiento.

Cuando el débito no se efectuará a su vencimiento por falta de fondos suficientes u otros motivos, el contribuyente o responsable deberá abonar el importe de la cuota vencida más los intereses resarcitorios correspondientes, mediante aviso de vencimiento provisto por la DIRECCION GENERAL DE RENTAS. Dicho pago deberá efectivizarse en el NUEVO B.E.R.S.A. o demás entidades recaudadoras habilitadas al efecto.

### **Comprobante de pago**

Se considerarán constancias válidas, el resumen mensual o certificación de pago, emitido por la respectiva entidad bancaria, donde consten los datos titular, el concepto y el importe de cada cuota debitada.

### **Comunicaciones de cambio de Banco.**

El contribuyente deberá efectuar el proceso de adhesión mencionado e informarlo inmediatamente a la DIRECCION GENERAL DE RENTAS mediante la presentación de una nota junto con el nuevo comprobante de adhesión al débito automático o directo, en el cual figurará la Clave bancaria Uniforme (CBU) asignada.

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS considerará las comunicaciones de cambio de Banco que efectúen los contribuyentes, para los vencimientos que operen a partir del mes siguiente al de la fecha de la solicitud.

## **2) CHEQUES DE PAGO DIFERIDO**

Los contribuyentes y responsables podrán ingresar en un solo pago la deuda o cancelar las cuotas del plan de facilidades acordado, mediante cheques de pago diferido, de titularidad de éstos.

Cada cheque deberá ser emitido a la orden de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS, "No a la Orden" incluyendo al dorso la leyenda "DECRETO 6480/06 MEHF – "PAGO TOTAL o CUOTA N° ....", según corresponda, con la firma del librador..

La fecha de vencimiento no podrá superar los 360 días contados desde la fecha de emisión.

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS solicitará al librador la firma de un instrumento donde consten los datos de los valores que recibe.

## **RESOLUCIÓN N° 329 DGR**

En el caso de que se produzca la falta de pago por parte del banco girado de cualquiera de los cheques, la DIRECCION GENERAL DE RENTAS citará al contribuyente para devolverle el referido título valor. Asimismo, le exigirá que abone los gastos originados por la devolución del cheque conjuntamente con el importe de la cuota vencida, con más los intereses resarcitorios, mediante aviso de vencimiento suministrado por el Organismo, en el Nuevo B.E.R.S.A. o demás entidades recaudadores habilitadas al efecto.

De producirse el cierre de la Cuenta Corriente, el contribuyente o responsable deberá acordar con la DIRECCION GENERAL DE RENTAS otra forma de pago, dentro de las previstas en el presente Anexo.

### **3) PAGO EN EFECTIVO**

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS admitirá el pago de las cuotas y la cancelación en un solo pago, en dinero efectivo, siempre que el contribuyente o responsable suscriba, por cada acogimiento en cuotas, un documento de deuda negociable a fin de garantizar el pago.

## **RESOLUCIÓN N° 329 DGR**

### **ANEXO II**

#### **TABLA DE COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN**

<b>Mes-Vto.</b>	<b>Coefficiente de Actualización</b>
Ene-89	926.6393
Feb-89	857.3335
Mar-89	785.6201
Abr-89	667.0159
May-89	468.2673
Jun-89	250.0883
Jul-89	113.4022
Ago-89	37.7384
Set-89	29.6725
Oct-89	27.7931
Nov-89	26.7195
Dic-89	25.5360
Ene-90	17.8147
Feb-90	10.3538
Mar-90	6.0435
Abr-90	3.2542
May-90	2.9658
Jun-90	2.6680
Jul-90	2.3942
Ago-90	2.2235
Set-90	1.9135
Oct-90	1.6991
Nov-90	1.6158
Dic-90	1.5566
Ene-91	1.5219
Feb-91	1.3976
Mar-91	1.0575
Abr-91 y sgtes.	1.0000

**Referencia:**

**Mes-vencimiento: corresponde al mes en el que operó el vencimiento del período fiscal.**